recido que la dicha Ciudad ha tenido justa pretension, y por esto, y el celo conq̃ en todas ocasiones ha acudido a mi seruicio. Ordeno, y mãdo, q̃ el gouierno de las dichas milicias, y soldados della, dentro de la dicha Ciudad no se le quite por q̃ mi voluntad es corra por su mano, declarando como declaro, q̃ luego como la dicha gente saliere de la dicha Ciudad para socorrer à la de Cartagena, ò otra parte, dirà de estar à cargo del dicho Marques, ò su Teniente, segun q̃ està reuelto en semejante caso cõ el Marques de Mondejar, y ciudad de Granada. Y assi mismo hallandose el dicho Marques en Murcia, la Ciudad le ha de dar quenta de todo lo que obrare, y dispusiere en esta materia, cumpliendo con la vrbanidad, y respeto que es justo guardarle por su persona, y por su cargo.

2 En el segundo, en q̃ la Ciudad se quexa, de auer el dicho Marques alterado la forma de escriuirla, vsando de las palabras, ordeno, y mando, en cartas en que la pide prouisiones à la gente, ha parecido que si bien por cedulas mias he sido seruido resoluer tocar à la dicha Ciudad obedecer al dicho Marques en los casos, y materias de Guerra, y el ordenar, y mandar; no obstante esto, conuiene moderarlo. Y assi declaro, que las ordenes que diere el dicho Marques à la dicha Ciudad, por razon de su cargo, no sean por el termino de las palabras referidas, por q̃ no conuienen con su calidad; mayormente siendo cabeça del Reyno, y auiendome seruido como se sabe: y assi ordeno, y mando, q̃ lo que el dicho Marques huuiere de disponer cõ la dicha Ciudad en materia militar, como Adelantado, y Capitan mayor del dicho Reyno, sea auisando à su Corregidor, de lo q̃ necessitare della, para la ocasion que ocurriere, refiriendose en carta que juntamẽte escriuirà la dicha Ciudad, a la del Corregidor, para q̃ cuyde tambien de la execucion, vsando en vna, y otra de la cortesia ordinaria q̃ se debe, y es justo guardar al Co-

 rregidor,